

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLORIA EMMA CASTRILLÓN PEÑA vs. COLPENSIONES. Rad. 2020-00189.

INTERLOCUTORIO No. 3576

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutada allegó Resolución SUB 304918 del 22 de noviembre de 2018, de la cual se corrió traslado y dentro del término la parte ejecutante no realizó ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, el despacho procedió a revisar dicha Resolución, evidenciando que cubre la obligación cuya ejecución se persigue.

De otro lado, se consultó el portal web del banco Agrario encontrando que existe el depósito judicial **No. 469030002699793 de fecha 04/10/2021 por la suma de \$100.000.00**, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir.

Por lo anterior, evidenciado el pago de la sentencia base de recaudo, y dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, resta resolver la terminación de las presentes diligencias con fundamento en lo normado por el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con C.C. No. 66.990.043 y T.P. No. 121.171 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial. **No. 469030002699793 de fecha 04/10/2021 por la suma de \$100.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3470228379104aa195e17902f01e8986b0285b36dc15e10043aca84d2a179b83**

Documento generado en 06/12/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>